



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE
ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.**

DECRETO ALCALDICIO N° 00001251

Los Vilos, 09 JUL 2020

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 19.704 del 2001;
2. Decreto de Ley N° 3.063 de 1979 y sus reglamentos que establecen normas sobre Rentas Municipales, Ley de Rentas Municipales;
3. Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
4. Acuerdo de Concejo N°1740 de la Sesión Ordinaria N°130, de fecha 01 de julio de 2020, por el cual se aprueba la Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas.
5. Acuerdo de Concejo N°1751 de la Sesión Ordinaria N°130, de fecha 08 de julio de 2020, por el cual se aprueba modificar la Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas de Los Vilos.
6. Decreto Alcaldicio N°1218 de 02 de julio de 2020, que aprueba Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas de Los Vilos.
7. Decreto Alcaldicio N° 8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Marcarian Julio asume como Alcalde titular por el periodo de 04 años;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 12 de la Ley 18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, según el artículo 63 de la ley 18.695, en lo que interesa el alcalde tendrá las siguientes atribuciones; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
3. Que la Ley 19.925, contempla la posibilidad de regular a través de Ordenanza Municipal, variados aspectos del Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en los márgenes de la comuna.
4. Que el Honorable Concejo Municipal de Los Vilos, aprobó la presente modificación, atendidas las razones que fueron expresadas por la autoridad.
5. Que por razones de la actual situación sanitaria producto de la pandemia causada por el COVID-19 en la comuna, amerita a adoptar medidas para enfrentar este problema.

DECRETO:

1. **APRUEBESE;** modificación a la Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Los Vilos, en el sentido que se expresa a continuación:
 - a) **INCORPÓRESE** a la presente Ordenanza el siguiente artículo especial transitorio:
"Artículo 10° Bis: "Los horarios fijados en el artículo precedente se mantendrán mientras dure la vigencia del Estado de Excepción Constitucional por catástrofe o calamidad pública, por Brote de COVID-19, y sus prorrogas decretadas por la autoridad, o cuando las condiciones sanitarias permitan fijar un horario distinto, mediante acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de Los Vilos".

b) **ELIMÍNESE** el Artículo 16 de la actual Ordenanza, y **REEMPLÁCESE** por el siguiente: "**Artículo 16 de la entrada en vigencia.** La presente ordenanza municipal sobre patentes de alcoholes de la comuna de Los Vilos, comenzará a regir a contar del día 13 de julio de 2020",

2. **PUBLIQUESE**; la presente modificación a la Ordenanza Municipal, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la página web de la Municipalidad de los Vilos.

3. **NOTIFÍQUESE** al Departamento de Tránsito y Patentes, Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad de Los Vilos, y Juzgado de Policía Local, y a la Subcomisaría Los Vilos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. CUEVASTO
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCELO MARCARIAN JULIC
ALCALDE

MMJ/ECT/pvf
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de partes
- Juzgado de Policía Local
- Subcomisaría Los Vilos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Tránsito y Patentes. -



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

DECRETO ALCALDICIO N° 00001218
Los Vilos, 02 JUL 2020

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 19.704 del 2001;
2. Decreto de Ley N° 3.063 de 1979 y sus reglamentos que establecen normas sobre Rentas Municipales, Ley de Rentas Municipales;
3. Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
4. Decreto Alcaldicio N° 8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Marcarian Julio asume como Alcalde titular por el periodo de 04 años;
5. Acuerdo de Concejo N° 1740 de la Sesión Ordinaria N° 130, de fecha 01 de julio de 2020, por el cual se aprueba la Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 12 de la Ley 18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, según el artículo 63 de la ley 18.695, en lo que interesa el alcalde tendrá las siguientes atribuciones; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
3. Que la Ley 19.925, contempla la posibilidad de regular a través de Ordenanza Municipal, variados aspectos del Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en los márgenes de la comuna.
4. La Sesión Ordinaria N° 130, de fecha 01 de julio de 2020, donde el Concejo Municipal aprueba la presente ordenanza;

DECRETO:

1. **APRUEBESE;** Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Los Vilos, bajo el siguiente texto:

Contenido

Introducción:.....	2
Objetivo:	3
TITULO I: DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.....	4
Artículo 1° de los Requisitos para el otorgamiento de Patentes de Alcoholes.	4
Artículo 2° Del otorgamiento de las patentes de alcoholes.....	5
Artículo 3° Del procedimiento para el otorgamiento de patentes de alcoholes.	5
TITULO II: DE LA RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOLES.	6
Artículo 4° de la renovación de patentes de alcohol.....	6
Artículo 5° de la Caducidad de Las Patentes de Alcoholes.	7

Artículo 6° del traslado de las Patentes de Alcoholes.....	7
Artículo 7° de la transferencia de Patentes de Alcoholes.	7
TITULO III: DE LOS VALORES DE PATENTES DE ALCOHOLES.	8
Artículo 8° de los valores de las patentes de alcoholes.....	8
TITULO VI: DE LAS LIMITACIONES EN LA ENTREGA DE PATENTES DE ALCOHOLES.....	8
Artículo 9° De las limitaciones en la entrega de patentes de alcoholes.	8
TITULO V: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.....	9
Artículo 10° de los horarios de funcionamiento de las patentes de alcoholes.....	9
TITULO VI: DE LAS SANCIONES Y LA FISCALIZACIÓN.....	9
Artículo 11° de las sanciones a locales que expendan bebidas alcohólicas	9
Artículo 12° de la fiscalización a locales que expendan bebidas alcohólicas.....	10
TITULO VII: DE LOS REMATES DE PATENTES DE ALCOHOLES	10
Artículo 13° del remate de patentes limitadas.	10
TITULO VIII: DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.	11
Artículo 14° de las autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas.	11
TITULO IX: DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES TEMPORALES.....	11
Artículo 15° de las patentes temporales para el expendio de bebidas alcohólicas.	11
TITULO X: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.....	12
Artículo 16° de la entrada en vigencia.	12
ANEXOS	13
ANEXO 1: Solicitud de Patente de Alcoholes	14
ANEXO 2: Solicitud de cambio de domicilio de patentes de alcohol.	15
ANEXO 3: Solicitud de transferencia de patentes de alcohol.....	16
ANEXO 4: Características y valores de Patentes de Alcoholes.	17

Introducción:

1. La Ilustre Municipalidad de Los Vilos podrá otorgar los permisos municipales para el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa incluyendo las que autoricen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su naturaleza o denominación y, por ello, está autorizada al cobro de contribuciones denominadas "Patentes Municipales".

2. Patentes de Alcoholes: es el impuesto municipal establecido por la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual está dirigido a personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar una actividad comercial vinculada al expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

A. DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

- B. HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES.
- C. RESTAURANTES DIURNOS Y/O NOCTURNOS.
- D. CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS.
- E. CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS
- F. ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS.
- G. QUINTAS DE RECREO O SERVICIO AL AUTO.
- H. MINI MERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- I. HOTELES, HOSTERIAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO.
- J. BODEGAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZAS QUE EXPENDAN AL POR MAYOR.
- K. CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES.
- L. AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES.
- M. CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA.
- N. DEPÓSITOS TURISTICOS.
- Ñ SALONES DE TE O CAFETERIAS
- O. SALONES DE BAILE O DISCOTECAS.
- P. SUPERMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- Q. SALONES DE MÚSICA EN VIVO.

3. Se considerarán patentes limitadas, las clasificadas en las categorías A, E, F y H, de acuerdo al número 2 del presente título, las que serán fijadas cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el informe emitido por el Director de Seguridad Pública del Municipio, cantidad que no podrá ser superior a la de una patente cada 600 habitantes.

4. En el caso de que las patentes limitadas otorgadas por la Municipalidad de Los Vilos excedieren dicha proporción, cuando sean definitivamente clausuradas por infracción a la Ley o a la presente Ordenanza, o cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales, no aplicará el procedimiento de remate que regula la Ley, de modo tal que las patentes limitadas caduquen hasta que se alcance el número de aquellas que se hubiere previsto.

5. En el caso de servicios al auto a que se refiere la letra G) y salones de té y cafeterías de la letra Ñ), no se podrá otorgar nuevas patentes. No obstante, lo anterior, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 19.924, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas.

Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como finalidad fijar las normas básicas sobre el otorgamiento, caducidad, transferencia, traslado y renovación de patentes de alcoholes, a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que cuenten o quieran solicitar dicha autorización, además de definir horarios, sanciones,

requisitos y procedimientos, con la finalidad de regular y normar el expendio de bebidas alcohólicas en la Comuna de Los Vilos.

TITULO I: DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 1° de los Requisitos para el otorgamiento de Patentes de Alcoholes.

Las Patentes de Alcoholes para los giros contemplados en el Artículo 3° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal, en el Decreto Ley 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y otras que sean aplicables para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

La persona natural o jurídica que desee una patente de alcohol en la Municipalidad de Los Vilos, sin perjuicio de lo descrito en el inciso anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Patente de alcohol, según formato establecido en la presente Ordenanza (Anexo 1: Solicitud de Patente de Alcoholes)
- b. Certificado de Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- c. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados de él o los solicitantes.
- d. Certificado de Antecedentes para fines especiales de él o los solicitantes, otorgado con una antelación máxima de treinta días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes en el municipio.
- e. Certificado de Inicio de Actividades del Servicio Agrícola Ganadero.
- f. Declaración jurada notarial de él o los solicitantes, donde se declare no encontrarse afecto a las prohibiciones señaladas en el Artículo 4° de la Ley 19.925.
- g. Certificado donde se exprese la opinión de la Junta de Vecinos del sector donde se emplazará la Patente de Alcoholes solicitada, la que en caso de no existir o no estar vigente al momento de la solicitud debe ser reemplazado por un certificado para Organizaciones comunitarias otorgado por la Secretaría Municipal donde se acredite aquello, con un mínimo de quince días de vigencia previo a la fecha de ingreso en el Municipio.
- h. Resolución, autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en que se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcohol que solicita.
- i. Contrato de arriendo, comodato, copia de inscripción de propiedad con dominio vigente, según corresponda, lo que permite acreditar si el contribuyente es arrendatario, comodatario, concesionario o propietario del lugar donde desea emplazar su actividad comercial.

En caso de que el solicitante corresponda a una persona jurídica, se deberá acompañar además de los requisitos antes expuestos, los siguientes documentos:

- j. Escritura de constitución de la sociedad, junto al respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de treinta días, respecto del ingreso de la solicitud en el municipio.
- k. Poder legal de representación, otorgados a uno de los miembros de la sociedad, solo en caso de que corresponda.

- I. Fotocopia del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Sociedad.
- m. El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su respectiva Ordenanza Local y Plan Regulador de la Comuna de Los Vilos, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Patentes Comerciales solicitará a la Dirección de Obras Municipales un informe de inspección al local comercial donde se emplazará la patente de alcoholes, donde se deberá indicar si el suelo es favorable para la instalación del Local comercial, en relación con el destino u ocupación que pueda darse a los terrenos, si este cuenta con Permiso de Edificación y su respectiva Recepción Definitiva de Edificación otorgado por dicha unidad municipal, además de lo establecido en el inciso cuarto, Artículo 8°, de la Ley 19.925, donde se establece que no se podrá otorgar patente de alcoholes a los establecimientos clasificados en las Letras D), E) y O) del Artículo 3° y los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. Respecto a la prohibición mencionada en el inciso cuarto artículo 8° de la Ley 19.925, quedarán excluidos de ésta, los hoteles y restaurants de turismo clasificados en la letra l) del mismo cuerpo legal, solo en casos debidamente fundados y previa aprobación del Concejo Municipal.
- n. El Departamento de Patentes Comerciales deberá solicitar informe a Carabineros de Chile, el cual deberá contener al menos los índices de delincuencia y percepción de seguridad ciudadana del sector donde pretende emplazarse la patente, y solo será de carácter obligatorio en las Patentes clasificadas en las letras A, D, E, H, J, K, L, N, O y P.
El informe deberá ser evacuado en un plazo no mayor a los treinta días corridos según lo determina la Ley. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se dejará constancia en el expediente y se procederá sin este trámite.

Artículo 2° Del otorgamiento de las patentes de alcoholes.

El otorgamiento de patente de alcoholes se formalizará por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo adoptado en el Concejo Municipal, conforme al mérito de los antecedentes y se llevará a cabo de conformidad a lo descrito en la Ley.

El municipio podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas, toda vez que dichas patentes sean solicitadas bajo la misma razón social.

Artículo 3° Del procedimiento para el otorgamiento de patentes de alcoholes.

1. Quien desee solicitar una patente de alcohol en la Municipalidad de Los Vilos, deberá presentar en el Departamento de Patentes Comerciales, los requisitos indicados en el Artículo 1° del presente documento.
2. Una vez que el Departamento de Patentes Comerciales verifique el cumplimiento de los requisitos solicitados al contribuyente, se deberá solicitar informe de inspección a la Dirección de Obras Municipales y en caso de que corresponda, solicitará informe a Carabineros de Chile.
3. Si el informe solicitado a la Dirección de Obras Municipales fuera negativo, y considerando que es un requisito obligatorio para tramitar la patente solicitada, el Departamento de Patentes Comerciales no podrá continuar el

trámite de solicitud de patente, por lo que se deberá informar al contribuyente, quien deberá subsanar las observaciones efectuadas para poder continuar con el trámite de solicitud de patente.

4. Si el informe solicitado a Carabineros de Chile fuera negativo, y considerando que no es de carácter vinculante para tramitar la patente solicitada, el Departamento de Patentes Comerciales podrá continuar con el trámite de solicitud de patente.
5. Una vez que el Departamento de Patentes Comerciales reciba la totalidad de documentación e informes solicitados, procederá a derivar dicha solicitud al Alcalde, quien remitirá, en caso de que se estime conveniente, dicha solicitud al Concejo Municipal.
6. Con el mérito de los antecedentes, el Alcalde con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, determinará el otorgamiento o rechazo de la patente de alcohol y dicha resolución se sancionará por Decreto Alcaldicio.
7. Si el Decreto Alcaldicio aprueba el otorgamiento de patente de alcohol, este será adjuntado al expediente y el Departamento de Patentes Comerciales girará la Patente de Alcohol, notificando de aquello al contribuyente.
8. Si el Decreto Alcaldicio rechaza la patente de alcohol, el Departamento de Patentes Comerciales notificará de aquello al contribuyente, informando el motivo del rechazo.
9. Luego de notificar la aprobación o rechazo de la solicitud de patente de alcohol al contribuyente, el Departamento de Patentes Comerciales procederá a archivar el expediente respectivo, que quedará sujeto a revisión semestral en caso de renovación.

TITULO II: DE LA RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 4° de la renovación de patentes de alcohol.

La renovación que habilita el pago por parte del contribuyente de las patentes de alcoholes se efectuará en forma semestral, a más tardar el 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. Será determinada por el Alcalde, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, lo que habilitará el pago respectivo por parte del contribuyente en los meses de enero y julio de cada año.

Para la renovación de las patentes de alcoholes, el Departamento de Patentes Comerciales deberá notificar a cada contribuyente en los meses de diciembre y junio de cada año, quienes deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Renovación de Patente de Alcoholes.
- Declaración Jurada Simple para renovación de patente de alcohol, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales de él o los titulares de la patente de alcoholes.
- Certificado de vigencia del directorio en caso de personalidades jurídicas.
- Certificado donde se exprese la opinión de la Junta de Vecinos del sector donde se emplazará la Patente de Alcoholes solicitada, la que en caso de no existir o no estar vigente al momento de la solicitud debe ser reemplazado por un certificado para Organizaciones comunitarias otorgado por la

Secretaría Municipal donde se acredite aquello, con un mínimo de quince días de vigencia previo a la fecha de ingreso en el Municipio.

Considerando que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos implica la pérdida de la autorización otorgada, por los que su renovación no podría ser otorgada.

Con mérito de los antecedentes el Alcalde, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal determinara la renovación de las patentes de alcoholes y dicha resolución se establecerá mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 5° de la Caducidad de Las Patentes de Alcoholes.

Conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas, la Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el Artículo 4° del mismo cuerpo legal.
- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos
- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

La caducidad de patentes de alcoholes, deberá ser sancionada mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, resolución que debe ser notificada personalmente al contribuyente, a través de la oficina de Inspección Municipal del Departamento de Patentes Comerciales.

Artículo 6° del traslado de las Patentes de Alcoholes.

Las Patentes de Alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Los Vilos, podrán trasladarse dentro del territorio comunal, siempre y cuando el nuevo local comercial cumpla con toda la reglamentación vigente.

Para realizar el trámite anteriormente señalado, el contribuyente deberá solicitar el formulario de Cambio de Domicilio (ANEXO N°2) de Patentes de Alcoholes en el Departamento de Patentes Comerciales y reunir los requisitos señalados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, como si se tratara de un nuevo otorgamiento.

Las Patentes de Alcoholes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles. Y no podrán ser trasladadas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 7° de la transferencia de Patentes de Alcoholes.

La transferencia de patentes de alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Los Vilos, podrán transferirse a cualquier razón social, siempre y cuando el nuevo contribuyente cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Para realizar el trámite anteriormente señalado, el contribuyente deberá solicitar el formulario de transferencia de Patentes de Alcoholes (ANEXO N°3) en el Departamento de Patentes Comerciales y reunir los requisitos señalados por el funcionario municipal.

TITULO III: DE LOS VALORES DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 8° de los valores de las patentes de alcoholes.

El valor de las patentes de alcoholes se encuentra establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual dependerá de la clasificación de la patente de alcoholes otorgada, además del valor de aseo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Municipalidad de Los Vilos, y el porcentaje equivalente al 2.5 por 1000 del capital propio de el o los contribuyentes.

$$\frac{2.5}{1000} \times \text{CAPITAL PROPIO} + \text{DERECHO DE ASEO} + \text{VALOR ALCOHOL}$$

Anexo 4: Características y valores de las patentes de alcoholes.

TITULO VI: DE LAS LIMITACIONES EN LA ENTREGA DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 9° De las limitaciones en la entrega de patentes de alcoholes.

La Municipalidad de Los Vilos no podrá conceder bajo ninguna circunstancia patente de alcoholes, para el funcionamiento de locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local comercial, para cabarés o peñas folclóricas, para cantinas, bares o tabernas o para salones de baile o discotecas en conjuntos habitacionales.

Tampoco se concederá patente de alcoholes a los locales señalados en el inciso anterior que se encuentren a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

De acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, quedarán excluidas de ésta prohibición, los hoteles y restaurants de turismo clasificados en la letra l) del mismo cuerpo legal, solo en casos debidamente fundados y previa aprobación del Concejo Municipal.

Todos los locales comerciales que soliciten o posean una patente de alcoholes, a excepción de hoteles y casas de pensión, deberán estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúen en recintos delimitados, que tengan patente de restaurant o círculo o club social con personalidad jurídica.

La Municipalidad de Los Vilos no podrá bajo ninguna circunstancia conceder autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las personas señaladas en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sea este titular o arrendatario de una patente de alcoholes.

- a. Los Miembros del Concejo Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
- b. Los Empleados o funcionarios fiscales o municipales.
- c. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos.

- d. Los dueños o administradores de negocios que hubiesen sido clausurados definitivamente.
- e. Los Concejeros Regionales y los Concejales.
- f. Los menores de dieciocho años.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, las patentes de alcoholes correspondientes a las categorías de depósitos de bebidas alcohólicas (A), cantinas, bares pubs y tabernas (E), Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de fruta (F) y mini mercados de bebidas alcohólicas (H), no podrán exceder de un establecimiento por cada 600 habitantes

TITULO V: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10° de los horarios de funcionamiento de las patentes de alcoholes.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contemplados en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, funcionarán en los horarios fijados en el Artículo 21° de dicho cuerpo normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Las clasificadas en las letras A, H, K, L, N y P:** Desde 9:00 horas hasta 20:00 horas del día mismo día.
- **Las Clasificadas en las letras B, D1, D2, E, F, G, I, M, Ñ Y Q:** Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente.
- **Las Clasificadas en la letra O:** Desde 19:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente.
- **Las Clasificadas en las letras C1:** Desde 10:00 horas hasta 21:00 horas del mismo día.
- **Las Clasificadas en las letras C2:** Desde 21:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente.
- **Las Clasificadas en las letras J1 y J2:** Desde 10:00 horas hasta 20:00 horas del mismo día.

La restricción horaria no regirá los días 1° de enero y los días de fiestas patrias, conforme a lo señalado en la Ley.

TITULO VI: DE LAS SANCIONES Y LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 11° de las sanciones a locales que expendan bebidas alcohólicas

1. El incumplimiento al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa, de entre cuatro a doce unidades tributarias mensuales (4 U.T.M. a 12 U.T.M.), la que será aplicada por el Juez de Policía Local de la Municipalidad de Los Vilos, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada en la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un periodo no superior a los tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

2. El que estorbe o impida la entrada de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos

establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un periodo no superior a los tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Para aplicar lo dispuesto en los incisos precedentes, se considerarán las infracciones cometidas en un periodo de doce meses, aun cuando respecto de ellas el Juez de Policía Local hubiese hecho uso de las facultades que le confieren los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 18.287.

3. Aquellos que al momento de su fiscalización no tuvieren su cédula de identidad o se negaren a exhibirla, incurrirán en multas de entre dos y hasta diez unidades tributarias mensuales conforme a la Ley, las cuales deberán ser aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Los Vilos, previo informe del organismo correspondiente.

4. El ejercicio de un giro distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva, sufrirá una multa de 10 unidades tributarias mensuales, que aumentarán a 20 unidades tributarias mensuales si persiste. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y la caducidad de la patente.

Artículo 12° de la fiscalización a locales que expendan bebidas alcohólicas

Todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas en la Comuna de Los Vilos, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales o Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 19.925.

Al momento de la fiscalización, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales de la Municipalidad de Los Vilos, solicitarán al dueño, administrador o encargado del establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas, que se identifique a través de su cédula de identidad, y que acredite la autorización otorgada, exhibiendo su patente de alcoholes del periodo correspondiente.

TITULO VII: DE LOS REMATES DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 13° del remate de patentes limitadas.

Las patentes limitadas no excedidas que no hubieren sido pagadas el 31 de enero y el 31 de julio de cada año, se rematarán en subasta pública, a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Los Vilos, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio comunicacional local que tenga mayor difusión.

Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario de la patente de rematada, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y a la legislación vigente, teniendo un plazo máximo de treinta días corridos para acreditar ante el Departamento de Patentes Comerciales que cumple con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la patente.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, dará lugar a que la patente quede nuevamente a beneficio municipal. Debiendo ésta primero rematar la patente nuevamente y restituir los fondos al adjudicatario anterior una vez transcurridos 30 días corridos desde el nuevo remate.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la Municipalidad de Los Vilos no podrá rematar las patentes limitadas de las categorías A, E, F y H cuando estas sobrepasen el número definido por el Intendente Regional de la Región de Coquimbo, de tal modo que éstas caduquen cuando sean pagadas fuera de los plazos legales establecidos por Ley.

TITULO VIII: DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.

Artículo 14° de las autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas.

1. De acuerdo a lo establecido en el Inciso tercero del Artículo 19° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en los días de fiestas patrias, las vísperas de navidad y año nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad de Los Vilos podrá otorgar una autorización especial transitoria para, que en los lugares de uso público u otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

2. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una autorización especial transitoria considerada en el inciso tercero, Artículo 19° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento que se dictará para tal efecto.

3. La Municipalidad de Los Vilos establecerá el valor a cobrar a los beneficiarios de estos permisos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

4. La autorización transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas no podrá tener una duración mayor a tres días por persona, ya sea esta persona natural o jurídica.

TITULO IX: DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES TEMPORALES.

Artículo 15° de las patentes temporales para el expendio de bebidas alcohólicas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, en aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las municipalidades podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme al Artículo 23° del mismo cuerpo legal, incluidas las de expendios de bebidas alcohólicas.

El valor de las patentes, por el periodo en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria, según lo establecido en el Art. 28° de la Ley 3.063 Sobre Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contribuyentes que soliciten la patente de alcoholes temporal, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

TITULO X: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 16° de la entrada en vigencia.

La presente ordenanza municipal sobre patentes de alcoholes de la Comuna de Los Vilos, comenzará a regir a contar del día 09 de julio de 2020.

ANEXOS

ANEXO 1: Solicitud de Patente de Alcoholes

SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ RUT: _____
 CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
 DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____ RUT: _____
 CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
 DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

DATOS DE LA PATENTE

DIRECCION COMERCIAL: _____
 NOMBRE DE FANTASIA LOCAL: _____
 CLASIFICACIÓN: _____ CODIGO: _____
 CAPITAL INICIAL: _____ (Si la solicitud corresponde a una sucursal, deberá presentar el certificado de distribución de capital propio emitido por la municipalidad donde opera la casa matriz).

Con fecha ___/___/ 20___, en conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 de 1979, ley 19.925 Sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus posteriores modificaciones, hago entrega de los siguientes requisitos para obtener la patente de alcohol.

SI	NO	REQUISITOS PARA PATENTE DE ALCOHOL
		SOLICITUD DE PATENTE COMERCIAL.
		CERTIFICADO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SII.
		COPIA DE CONTRATO DE ARRIENDO (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA ESCRITURA
		RESOLUCIÓN SANITARIA (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD.
		CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES.
		COMUNICACIÓN INICIO DE ACTIVIDADES DEL SAG.
		DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, NO ESTAR AFECTO A LA LEY 19.925 PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
		CERTIFICADO QUE EXPRESA OPINIÓN DE JUNTA DE VECINOS.
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: FOTOCOPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: PODER LEGAL DE REPRESENTACIÓN (SI CORRESPONDE).

FIRMA INTERESADO

**FIRMA FUNCIONARIO
 DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y
 PATENTES COMERCIALES**

(De uso interno Departamento de Tránsito y Patentes comerciales)

**V° B° DIRECTOR
 DEPARTAMENTO TRANSITO Y PATENTES**

Observaciones:

.....

ANEXO 2: Solicitud de cambio de domicilio de patentes de alcohol.

SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO PATENTE DE ALCOHOL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ RUT: _____
CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____ RUT: _____
CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PATENTE

ROL (ES): _____
DIRECCION COMERCIAL ACTUAL: _____
NUEVA DIRECCION COMERCIAL: _____
NOMBRE DE FANTASIA LOCAL: _____
CLASIFICACIÓN (ES): _____ CODIGO (S): _____

Con fecha ___/___/ 20___, en conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 de 1979, ley 19.925 Sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus posteriores modificaciones, hago entrega de los siguientes requisitos para obtener el cambio de domicilio la patente de alcohol, Rol (es): _____

SI	NO	REQUISITOS PARA PATENTE DE ALCOHOL
		SOLICITUD DE PATENTE COMERCIAL.
		CERTIFICADO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SII.
		COPIA DE CONTRATO DE ARRIENDO (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA ESCRITURA
		RESOLUCIÓN SANITARIA (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD.
		CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES.
		COMUNICACIÓN INICIO DE ACTIVIDADES DEL SAG.
		DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, NO ESTAR AFECTO A LA LEY 19.925 PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
		CERTIFICADO QUE EXPRESA OPINIÓN DE JUNTA DE VECINOS.
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: FOTOCOPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: PODER LEGAL DE REPRESENTACIÓN (SI CORRESPONDE).

FIRMA FUNCIONARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y
PATENTES COMERCIALES

FIRMA INTERESADO

(De uso interno Departamento de Tránsito y Patentes comerciales)

Observaciones:.....

V° B° DIRECTOR
DEPARTAMENTO TRANSITO Y PATENTES

ANEXO 3: Solicitud de transferencia de patentes de alcohol.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA PATENTE DE ALCOHOL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ RUT: _____
 CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
 DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____ RUT: _____
 CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
 DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

TRANSFERE LA PATENTE

ROL (ES) N°: _____
 FECHA Y PERIODO DE ÚLTIMO PAGO DE PATENTE: _____
 A RAZON SOCIAL (a): _____
 RUT: _____ N° CONTACTO: _____
 DIRECCION COMERCIAL: _____
 NOMBRE DE FANTASIA LOCAL: _____
 CLASIFICACIÓN: _____ CODIGO: _____
 CAPITAL INICIAL: _____ (Si la solicitud corresponde a una sucursal, deberá presentar el certificado de distribución de capital propio emitido por la municipalidad donde opera la casa matriz).

Con fecha ___/___/ 20___, en conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 de 1979, ley 19.925 Sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus posteriores modificaciones, hago entrega de los siguientes requisitos para obtener la patente de alcohol, Rol (es): _____

SI	NO	REQUISITOS PARA PATENTE DE ALCOHOL
		COMPRAVENTA O TRANSFERENCIA DE PATENTE NOTARIAL
		CERTIFICADO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SII.
		COPIA DE CONTRATO DE ARRIENDO (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA ESCRITURA
		RESOLUCIÓN SANITARIA (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD.
		CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES.
		COMUNICACIÓN INICIO DE ACTIVIDADES DEL SAG.
		DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, NO ESTAR AFECTO A LA LEY 19.925 PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
		CERTIFICADO QUE EXPRESA OPINIÓN DE JUNTA DE VECINOS.
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: FOTOCOPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: PODER LEGAL DE REPRESENTACIÓN (SI CORRESPONDE).

**FIRMA FUNCIONARIO
 DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y
 PATENTES COMERCIALES**

**FIRMA
 DUEÑO ACTUAL**

**FIRMA
 SOLICITANTE**

(De uso interno Departamento de Tránsito y Patentes comerciales)

**V° B° DIRECTOR
 DEPARTAMENTO TRANSITO Y PATENTES**

Observaciones:

.....

ANEXO 4: Características y valores de Patentes de Alcoholes.

Clase.	Nombre	Características	Valor Patente	Horario de Funcionamiento
A	DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.	1 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
B1	HOTEL Y ANEXO DE HOTEL	En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.	0,7 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
B2	CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES	Que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.	0,6 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
C1	RESTAURANTES DIURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.	1,2 UTM.	Desde las 10:00 horas hasta las 19:00 horas del mismo día. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más los días sábados y feriados.
C2	RESTAURANTES NOCTURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados	1,2 UTM.	Desde las 19:00: horas hasta las 4:00hrs del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
D1	CABARÉS	Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.	3,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
D2	PEÑAS FOLCLÓRICAS	Destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.	3 UTM	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
E	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.	2 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
F	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.	0,5 UTM	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
G	QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO	Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.	3,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
H	MINIMERCADOS	Aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de sala de venta y que comercien comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	1.5 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
I1	HOTEL DE TURISMO	En que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.	5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
I2	HOSTERÍA DE TURISMO	en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas	3 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
I3	MOTEL DE TURISMO	En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.	2 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
I4	RESTAURANTE DE TURISMO	Que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.	4 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
J1	BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS LICORES O CERVEZA	Que expendan al por mayor.	1,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 22:00 horas del mismo día.
J2	EMPRESAS PRODUCTORAS Y EXPORTADORAS HABITUALES DE VINO, PISCO O CERVEZA	Estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los	3 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 22:00 horas del mismo día.

		referidos recintos degustaciones de sus productos.		
K	CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES	Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.	0,5 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
L	AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA	Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.	1 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
M	CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES	Con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.	1 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
N	DEPÓSITOS TURÍSTICOS	Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional	3 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
Ñ	SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS	En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.	0,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
O	SALONES DE BAILE O DISCOTECAS	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.	2 UTM.	Desde 19:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
P	SUPERMERCADOS	De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	3 UTM	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
Q	SALONES DE MÚSICA EN VIVO	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.	3,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

PUBLIQUESE; una copia de la presente Ordenanza Municipal, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la página web de la Municipalidad de los Vilos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**EVELING CUEYAS TRIGO
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**MANUEL MARCARIAN JULIO
ALCALDE**

**MMJ/ECTivo
DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de partes
- Juzgado de Policía Local
- Subcomisaría Los Vilos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Tránsito y Patentes.
- Secretaría Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE ACUERDO
DE CONCEJO MUNICIPAL N° 1740**

Los Vilos, 01 de julio de 2020.

EVELING CUEVAS TRIGO - SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS, certifica que en Sesión N° 130, de fecha 01 de julio de 2020, el Concejo Municipal de la Comuna de Los Vilos, acordó por unanimidad, la Ordenanza Local sobre Expendido y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Los Vilos, bajo el siguiente texto:

Contenido

<u>Introducción:</u>	2
<u>Objetivo:</u>	3
<u>TITULO I: DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.</u>	3
<u>Artículo 1° de los Requisitos para el otorgamiento de Patentes de Alcoholes.</u>	3
<u>Artículo 2° Del otorgamiento de las patentes de alcoholes.</u>	5
<u>Artículo 3° Del procedimiento para el otorgamiento de patentes de alcoholes.</u>	5
<u>TITULO II: DE LA RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOLES.</u>	6
<u>Artículo 4° de la renovación de patentes de alcohol.</u>	6
<u>Artículo 5° de la Caducidad de Las Patentes de Alcoholes.</u>	6
<u>Artículo 6° del traslado de las Patentes de Alcoholes.</u>	7
<u>Artículo 7° de la transferencia de Patentes de Alcoholes.</u>	7
<u>TITULO III: DE LOS VALORES DE PATENTES DE ALCOHOLES.</u>	7
<u>Artículo 8° de los valores de las patentes de alcoholes.</u>	7
<u>TITULO VI: DE LAS LIMITACIONES EN LA ENTREGA DE PATENTES DE ALCOHOLES.</u>	7
<u>Artículo 9° De las limitaciones en la entrega de patentes de alcoholes.</u>	7
<u>TITULO V: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.</u>	8
<u>Artículo 10° de los horarios de funcionamiento de las patentes de alcoholes.</u>	8
<u>TITULO VI: DE LAS SANCIONES Y LA FISCALIZACIÓN.</u>	9
<u>Artículo 11° de las sanciones a locales que expendan bebidas alcohólicas.</u>	9
<u>Artículo 12° de la fiscalización a locales que expendan bebidas alcohólicas.</u>	10
<u>TITULO VII: DE LOS REMATES DE PATENTES DE ALCOHOLES.</u>	10
<u>Artículo 13° del remate de patentes limitadas.</u>	10
<u>TITULO VIII: DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.</u>	11
<u>Artículo 14° de las autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas.</u>	11

TITULO IX: DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES TEMPORALES.	11
<u>Artículo 15° de las patentes temporales para el expendio de bebidas alcohólicas.</u>	11
TITULO X: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA	11
<u>Artículo 16° de la entrada en vigencia.</u>	11
ANEXOS	12
<u>ANEXO 1: Solicitud de Patente de Alcoholes</u>	12
<u>ANEXO 2: Solicitud de cambio de domicilio de patentes de alcohol.</u>	13
<u>ANEXO 3: Solicitud de transferencia de patentes de alcohol</u>	14
<u>ANEXO 4: Características y valores de Patentes de Alcoholes.</u>	14

Introducción:

1. La Ilustre Municipalidad de Los Vilos podrá otorgar los permisos municipales para el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa incluyendo las que autoricen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su naturaleza o denominación y, por ello, está autorizada al cobro de contribuciones denominadas "Patentes Municipales".
2. Patentes de Alcoholes: es el impuesto municipal establecido por la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual está dirigido a personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar una actividad comercial vinculada al expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:
 - A. DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
 - B. HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES.
 - C. RESTAURANTES DIURNOS Y/O NOCTURNOS.
 - D. CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS.
 - E. CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS
 - F. ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS.
 - G. QUINTAS DE RECREO O SERVICIO AL AUTO.
 - H. MINI MERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
 - I. HOTELES, HOSTERIAS, MOTELERÍAS O RESTAURANTES DE TURISMO.
 - J. BODEGAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZAS QUE EXPENDAN AL POR MAYOR.
 - K. CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES.
 - L. AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES.
 - M. CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA.
 - N. DEPÓSITOS TURÍSTICOS.
 - Ñ SALONES DE TÉ O CAFETERIAS
 - O. SALONES DE BAILE O DISCOTECAS.
 - P. SUPERMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
 - Q. SALONES DE MÚSICA EN VIVO.

3. Se considerarán patentes limitadas, las clasificadas en las categorías A, E, F y H, de acuerdo al número 2 del presente título, las que serán fijadas cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el informe emitido por el Director de Seguridad Pública del Municipio, cantidad que no podrá ser superior a la de una patente cada 600 habitantes.
4. En el caso de que las patentes limitadas otorgadas por la Municipalidad de Los Vilos excedieren dicha proporción, cuando sean definitivamente clausuradas por infracción a la Ley o a la presente Ordenanza, o cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales, no aplicará el procedimiento de remate que regula la Ley, de modo tal que las patentes limitadas caduquen hasta que se alcance el número de aquellas que se hubiere previsto.
5. En el caso de servicios al auto a que se refiere la letra G) y salones de té y cafeterías de la letra Ñ), no se podrá otorgar nuevas patentes. No obstante, lo anterior, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 19.924, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas.

Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como finalidad fijar las normas básicas sobre el otorgamiento, caducidad, transferencia, traslado y renovación de patentes de alcoholes, a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que cuenten o quieran solicitar dicha autorización, además de definir horarios, sanciones, requisitos y procedimientos, con la finalidad de regular y normar el expendio de bebidas alcohólicas en la Comuna de Los Vilos.

TITULO I: DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 1° de los Requisitos para el otorgamiento de Patentes de Alcoholes.

Las Patentes de Alcoholes para los giros contemplados en el Artículo 3° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal, en el Decreto Ley 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y otras que sean aplicables para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

La persona natural o jurídica que desee una patente de alcohol en la Municipalidad de Los Vilos, sin perjuicio de lo descrito en el inciso anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Patente de alcohol, según formato establecido en la presente Ordenanza (Anexo 1: Solicitud de Patente de Alcoholes)
- b. Certificado de Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- c. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados de él o los solicitantes.
- d. Certificado de Antecedentes para fines especiales de él o los solicitantes, otorgado con una antelación máxima de treinta días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes en el municipio.

- e. Certificado de Inicio de Actividades del Servicio Agrícola Ganadero.
- f. Declaración jurada notarial de él o los solicitantes, donde se declare no encontrarse afecto a las prohibiciones señaladas en el Artículo 4° de la Ley 19.925.
- g. Certificado donde se exprese la opinión de la Junta de Vecinos del sector donde se emplazará la Patente de Alcoholes solicitada, la que en caso de no existir o no estar vigente al momento de la solicitud debe ser reemplazado por un certificado para Organizaciones comunitarias otorgado por la Secretaría Municipal donde se acredite aquello, con un mínimo de quince días de vigencia previo a la fecha de ingreso en el Municipio.
- h. Resolución, autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en que se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcohol que solicita.
- i. Contrato de arriendo, comodato, copia de inscripción de propiedad con dominio vigente, según corresponda, lo que permite acreditar si el contribuyente es arrendatario, comodatario, concesionario o propietario del lugar donde desea emplazar su actividad comercial.

En caso de que el solicitante corresponda a una persona jurídica, se deberá acompañar además de los requisitos antes expuestos, los siguientes documentos:

- j. Escritura de constitución de la sociedad, junto al respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de treinta días, respecto del ingreso de la solicitud en el municipio.
- k. Poder legal de representación, otorgados a uno de los miembros de la sociedad, solo en caso de que corresponda.
- l. Fotocopia del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Sociedad.
- m. El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su respectiva Ordenanza Local y Plan Regulador de la Comuna de Los Vilos, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Patentes Comerciales solicitará a la Dirección de Obras Municipales un informe de inspección al local comercial donde se emplazará la patente de alcoholes, donde se deberá indicar si el suelo es favorable para la instalación del Local comercial, en relación con el destino u ocupación que pueda darse a los terrenos, si este cuenta con Permiso de Edificación y su respectiva Recepción Definitiva de Edificación otorgado por dicha unidad municipal, además de lo establecido en el inciso cuarto, Artículo 8°, de la Ley 19.925, donde se establece que no se podrá otorgar patente de alcoholes a los establecimientos clasificados en las Letras D), E) y O) del Artículo 3° y los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. Respecto a la prohibición mencionada en el inciso cuarto artículo 8° de la Ley 19.925, quedarán excluidos de ésta, los hoteles y restaurants de turismo clasificados en la letra l) del mismo cuerpo legal, solo en casos debidamente fundados y previa aprobación del Concejo Municipal.
- n. El Departamento de Patentes Comerciales deberá solicitar informe a Carabineros de Chile, el cual deberá contener al menos los índices de

delincuencia y percepción de seguridad ciudadana del sector donde pretende emplazarse la patente, y solo será de carácter obligatorio en las Patentes clasificadas en las letras A, D, E, H, J, K,L, N, O y P.

El informe deberá ser evacuado en un plazo no mayor a los treinta días corridos según lo determina la Ley. Si Carabineros de Chile no emitiere el informe dentro del plazo señalado, se dejará constancia en el expediente y se procederá sin este trámite.

Artículo 2° Del otorgamiento de las patentes de alcoholes.

El otorgamiento de patente de alcoholes se formalizará por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo adoptado en el Concejo Municipal, conforme al mérito de los antecedentes y se llevará a cabo de conformidad a lo descrito en la Ley.

El municipio podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas, toda vez que dichas patentes sean solicitadas bajo la misma razón social.

Artículo 3° Del procedimiento para el otorgamiento de patentes de alcoholes.

1. Quien desee solicitar una patente de alcohol en la Municipalidad de Los Vilos, deberá presentar en el Departamento de Patentes Comerciales, los requisitos indicados en el Artículo 1° del presente documento.
2. Una vez que el Departamento de Patentes Comerciales verifique el cumplimiento de los requisitos solicitados al contribuyente, se deberá solicitar informe de inspección a la Dirección de Obras Municipales y en caso de que corresponda, solicitará informe a Carabineros de Chile.
3. Si el informe solicitado a la Dirección de Obras Municipales fuera negativo, y considerando que es un requisito obligatorio para tramitar la patente solicitada, el Departamento de Patentes Comerciales no podrá continuar el trámite de solicitud de patente, por lo que se deberá informar al contribuyente, quien deberá subsanar las observaciones efectuadas para poder continuar con el trámite de solicitud de patente.
4. Si el informe solicitado a Carabineros de Chile fuera negativo, y considerando que no es de carácter vinculante para tramitar la patente solicitada, el Departamento de Patentes Comerciales podrá continuar con el trámite de solicitud de patente.
5. Una vez que el Departamento de Patentes Comerciales reciba la totalidad de documentación e informes solicitados, procederá a derivar dicha solicitud al Alcalde, quien remitirá, en caso de que se estime conveniente, dicha solicitud al Concejo Municipal.
6. Con el mérito de los antecedentes, el Alcalde con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, determinará el otorgamiento o rechazo de la patente de alcohol y dicha resolución se sancionará por Decreto Alcaldicio.
7. Si el Decreto Alcaldicio aprueba el otorgamiento de patente de alcohol, este será adjuntado al expediente y el Departamento de Patentes Comerciales girará la Patente de Alcohol, notificando de aquello al contribuyente.
8. Si el Decreto Alcaldicio rechaza la patente de alcohol, el Departamento de Patentes Comerciales notificará de aquello al contribuyente, informando el motivo del rechazo.
9. Luego de notificar la aprobación o rechazo de la solicitud de patente de alcohol al contribuyente, el Departamento de Patentes Comerciales

procederá a archivar el expediente respectivo, que quedará sujeto a revisión semestral en caso de renovación.

TITULO II: DE LA RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 4° de la renovación de patentes de alcohol.

La renovación que habilita el pago por parte del contribuyente de las patentes de alcoholes se efectuará en forma semestral, a más tardar el 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. Será determinada por el Alcalde, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, lo que habilitará el pago respectivo por parte del contribuyente en los meses de enero y julio de cada año.

Para la renovación de las patentes de alcoholes, el Departamento de Patentes Comerciales deberá notificar a cada contribuyente en los meses de diciembre y junio de cada año, quienes deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Renovación de Patente de Alcoholes.
- Declaración Jurada Simple para renovación de patente de alcohol, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales de él o los titulares de la patente de alcoholes.
- Certificado de vigencia del directorio en caso de personalidades jurídicas.
- Certificado donde se exprese la opinión de la Junta de Vecinos del sector donde se emplazará la Patente de Alcoholes solicitada, la que en caso de no existir o no estar vigente al momento de la solicitud debe ser reemplazado por un certificado para Organizaciones comunitarias otorgado por la Secretaría Municipal donde se acredite aquello, con un mínimo de quince días de vigencia previo a la fecha de ingreso en el Municipio.

Considerando que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos implica la pérdida de la autorización otorgada, por lo que su renovación no podría ser otorgada.

Con mérito de los antecedentes el Alcalde, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal determinara la renovación de las patentes de alcoholes y dicha resolución se establecerá mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 5° de la Caducidad de Las Patentes de Alcoholes.

Conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas, la Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el Artículo 4° del mismo cuerpo legal.
- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos
- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

La caducidad de patentes de alcoholes, deberá ser sancionada mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, resolución que debe ser notificada personalmente al contribuyente, a través de la oficina de Inspección Municipal del Departamento de Patentes Comerciales.

Artículo 6° del traslado de las Patentes de Alcoholes.

Las Patentes de Alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Los Vilos, podrán trasladarse dentro del territorio comunal, siempre y cuando el nuevo local comercial cumpla con toda la reglamentación vigente.

Para realizar el trámite anteriormente señalado, el contribuyente deberá solicitar el formulario de Cambio de Domicilio (ANEXO N°2) de Patentes de Alcoholes en el Departamento de Patentes Comerciales y reunir los requisitos señalados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, como si se tratara de un nuevo otorgamiento.

Las Patentes de Alcoholes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles. Y no podrán ser trasladadas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 7° de la transferencia de Patentes de Alcoholes.

La transferencia de patentes de alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Los Vilos, podrán transferirse a cualquier razón social, siempre y cuando el nuevo contribuyente cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Para realizar el trámite anteriormente señalado, el contribuyente deberá solicitar el formulario de transferencia de Patentes de Alcoholes (ANEXO N°3) en el Departamento de Patentes Comerciales y reunir los requisitos señalados por el funcionario municipal.

TITULO III: DE LOS VALORES DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 8° de los valores de las patentes de alcoholes.

El valor de las patentes de alcoholes se encuentra establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual dependerá de la clasificación de la patente de alcoholes otorgada, además del valor de aseo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Municipalidad de Los Vilos, y el porcentaje equivalente al 2.5 por 1000 del capital propio de el o los contribuyentes.

$$\frac{2.5}{1000} \times \text{CAPITAL PROPIO} + \text{DERECHO DE ASEO} + \text{VALOR ALCOHOL}$$

Anexo 4: Características y valores de las patentes de alcoholes.

TITULO VI: DE LAS LIMITACIONES EN LA ENTREGA DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 9° De las limitaciones en la entrega de patentes de alcoholes.

La Municipalidad de Los Vilos no podrá conceder bajo ninguna circunstancia patente de alcoholes, para el funcionamiento de locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local comercial, para cabarés o peñas folclóricas, para cantinas, bares o tabernas o para salones de baile o discotecas en conjuntos habitacionales.

Tampoco se concederá patente de alcoholes a los locales señalados en el inciso anterior que se encuentren a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

De acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, quedarán excluidas de ésta prohibición, los hoteles y restaurants de turismo clasificados en la letra I) del mismo cuerpo legal, solo en casos debidamente fundados y previa aprobación del Concejo Municipal.

Todos los locales comerciales que soliciten o posean una patente de alcoholes, a excepción de hoteles y casas de pensión, deberán estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúen en recintos delimitados, que tengan patente de restaurant o círculo o club social con personalidad jurídica.

La Municipalidad de Los Vilos no podrá bajo ninguna circunstancia conceder autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las personas señaladas en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sea este titular o arrendatario de una patente de alcoholes.

- a. Los Miembros del Concejo Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
- b. Los Empleados o funcionarios fiscales o municipales.
- c. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos.
- d. Los dueños o administradores de negocios que hubiesen sido clausurados definitivamente.
- e. Los Concejeros Regionales y los Concejales.
- f. Los menores de dieciocho años.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, las patentes de alcoholes correspondientes a las categorías de depósitos de bebidas alcohólicas (A), cantinas, bares pubs y tabernas (E), Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de fruta (F) y mini mercados de bebidas alcohólicas (H), no podrán exceder de un establecimiento por cada 600 habitantes

TITULO V: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10° de los horarios de funcionamiento de las patentes de alcoholes.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contemplados en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, funcionarán en los horarios fijados en el Artículo 21° de dicho cuerpo normativo, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Las clasificadas en las letras A, H, K, L, N y P:** Desde 9:00 horas hasta 20:00 horas del día mismo día.

- **Las Clasificadas en las letras B, D1, D2, E, F, G, I, M, Ñ Y Q:** Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente.
- **Las Clasificadas en la letra O:** Desde 19:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente.
- **Las Clasificadas en las letras C1:** Desde 10:00 horas hasta 21:00 horas del mismo día.
- **Las Clasificadas en las letras C2:** Desde 21:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente.
- **Las Clasificadas en las letras J1 y J2:** Desde 10:00 horas hasta 20:00 horas del mismo día.

La restricción horaria no regirá los días 1° de enero y los días de fiestas patrias, conforme a lo señalado en la Ley.

TITULO VI: DE LAS SANCIONES Y LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 11° de las sanciones a locales que expendan bebidas alcohólicas

1. El incumplimiento al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa, de entre cuatro a doce unidades tributarias mensuales (4 U.T.M. a 12 U.T.M.), la que será aplicada por el Juez de Policía Local de la Municipalidad de Los Vilos, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada en la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un periodo no superior a los tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.
2. El que estorbe o impida la entrada de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un periodo no superior a los tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Para aplicar lo dispuesto en los incisos precedentes, se considerarán las infracciones cometidas en un periodo de doce meses, aun cuando respecto de ellas el Juez de Policía Local hubiese hecho uso de las facultades que le confieren los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 18.287.

3. Aquellos que al momento de su fiscalización no tuvieran su cédula de identidad o se negaren a exhibirla, incurrirán en multas de entre dos y hasta diez unidades tributarias mensuales conforme a la Ley, las cuales deberán ser aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Los Vilos, previo informe del organismo correspondiente.

4. El ejercicio de un giro distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva, sufrirá una multa de 10 unidades tributarias mensuales, que aumentarán a 20 unidades tributarias mensuales si persiste. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y la caducidad de la patente.

Artículo 12° de la fiscalización a locales que expendan bebidas alcohólicas

Todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas en la Comuna de Los Vilos, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales o Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 19.925.

Al momento de la fiscalización, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales de la Municipalidad de Los Vilos, solicitarán al dueño, administrador o encargado del establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas, que se identifique a través de su cédula de identidad, y que acredite la autorización otorgada, exhibiendo su patente de alcoholes del periodo correspondiente.

TITULO VII: DE LOS REMATES DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 13° del remate de patentes limitadas.

Las patentes limitadas no excedidas que no hubieren sido pagadas el 31 de enero y el 31 de julio de cada año, se rematarán en subasta pública, a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Los Vilos, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio comunicacional local que tenga mayor difusión.

Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario de la patente de rematada, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y a la legislación vigente, teniendo un plazo máximo de treinta días corridos para acreditar ante el Departamento de Patentes Comerciales que cumple con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la patente.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, dará lugar a que la patente quede nuevamente a beneficio municipal. Debiendo ésta primero rematar la patente nuevamente y restituir los fondos al adjudicatario anterior una vez transcurridos 30 días corridos desde el nuevo remate.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la Municipalidad de Los Vilos no podrá rematar las patentes limitadas de las categorías A, E, F y H cuando estas sobrepasen el número definido por el Intendente Regional de la Región de Coquimbo, de tal modo que éstas caduquen cuando sean pagadas fuera de los plazos legales establecidos por Ley.

TITULO VIII: DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.

Artículo 14° de las autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas.

1. De acuerdo a lo establecido en el Inciso tercero del Artículo 19° de la Ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en los días de fiestas patrias, las vísperas de navidad y año nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad de Los Vilos podrá otorgar una autorización especial transitoria para, que en los lugares de uso público u otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.
2. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una autorización especial transitoria considerada en el inciso tercero, Artículo 19° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento que se dictará para tal efecto.
3. La Municipalidad de Los Vilos establecerá el valor a cobrar a los beneficiarios de estos permisos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.
4. La autorización transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas no podrá tener una duración mayor a tres días por persona, ya sea esta persona natural o jurídica.

TITULO IX: DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES TEMPORALES.

Artículo 15° de las patentes temporales para el expendio de bebidas alcohólicas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, en aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las municipalidades podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme al Artículo 23° del mismo cuerpo legal, incluidas las de expendios de bebidas alcohólicas.

El valor de las patentes, por el periodo en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria, según lo establecido en el Art. 28° de la Ley 3.063 Sobre Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contribuyentes que soliciten la patente de alcoholes temporal, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

TITULO X: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 16° de la entrada en vigencia.

La presente ordenanza municipal sobre patentes de alcoholes de la Comuna de Los Vilos, comenzará a regir a contar del día 09 de julio de 2020.

ANEXO 3: Solicitud de transferencia de patentes de alcohol.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA PATENTE DE ALCOHOL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ RUT: _____
CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____ RUT: _____
CORREO ELECTRONICO: _____ CELULAR: _____
DIRECCIÓN PARTICULAR: _____

TRANSFERE LA PATENTE

ROL (ES) N°: _____
FECHA Y PERIODO DE ÚLTIMO PAGO DE PATENTE: _____
A RAZON SOCIAL (a): _____
RUT: _____ N° CONTACTO: _____
DIRECCION COMERCIAL: _____
NOMBRE DE FANTASIA LOCAL: _____
CLASIFICACIÓN: _____ CODIGO: _____
CAPITAL INICIAL: _____ (Si la solicitud corresponde a una sucursal, deberá presentar el certificado de distribución de capital propio emitido por la municipalidad donde opera la casa matriz).

Con fecha ___/___/ 20___, en conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 de 1979, ley 19.925 Sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus posteriores modificaciones, hago entrega de los siguientes requisitos para obtener la patente de alcohol, Rol (es): _____

SI	NO	REQUISITOS PARA PATENTE DE ALCOHOL
		COMPRAVENTA O TRANSFERENCIA DE PATENTE NOTARIAL
		CERTIFICADO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SII.
		COPIA DE CONTRATO DE ARRIENDO (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA ESCRITURA
		RESOLUCIÓN SANITARIA (SI CORRESPONDE).
		FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD.
		CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES.
		COMUNICACIÓN INICIO DE ACTIVIDADES DEL SAG.
		DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, NO ESTAR AFECTO A LA LEY 19.925 PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
		CERTIFICADO QUE EXPRESA OPINIÓN DE JUNTA DE VECINOS.
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: FOTOCOPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION
		PARA PERSONALIDAD JURIDICA: PODER LEGAL DE REPRESENTACIÓN (SI CORRESPONDE).

FIRMA FUNCIONARIO
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y
PATENTES COMERCIALES

FIRMA
DUEÑO ACTUAL

FIRMA
SOLICITANTE

(De uso interno Departamento de Tránsito y Patentes comerciales)

Observaciones:
.....

V° B° DIRECTOR
DEPARTAMENTO TRANSITO Y PATENTES

ANEXO 4: Características y valores de Patentes de Alcoholes.

Clase.	Nombre	Características	Valor Patente	Horario de Funcionamiento
A	DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.	1 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se amplíara en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
B1	HOTEL Y ANEXO DE HOTEL	En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.	0,7 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
B2	CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES	Que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.	0,6 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
C1	RESTAURANTES DIURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.	1,2 UTM.	Desde las 10:00 horas hasta las 19:00 horas del mismo día. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más los días sábados y feriados.
C2	RESTAURANTES NOCTURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados	1,2 UTM.	Desde las 19:00: horas hasta las 4:00hrs del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
D1	CABARÉS	Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.	3,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
D2	PEÑAS FOLCLÓRICAS	Destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.	3 UTM	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
E	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.	2 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
F	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.	0,5 UTM	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
G	QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO	Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.	3,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
H	MINIMERCADOS	Aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de sala de venta y que comercien comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	1.5 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se amplíara en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
I1	HOTEL DE TURISMO	En que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.	5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
I2	HOSTERÍA DE TURISMO	en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas	3 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
I3	MOTEL DE TURISMO	En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.	2 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

**Certificado de Acuerdo de Concejo N° 1740,
Sesión Ordinaria N° 130, de fecha 01 de julio de 2020**

I4	RESTAURANTE DE TURISMO	Que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.	4 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
J1	BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS LICORES O CERVEZA	Que expendan al por mayor.	1,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 22:00 horas del mismo día.
J2	EMPRESAS PRODUCTORAS Y EXPORTADORAS HABITUALES DE VINO, PISCO O CERVEZA	Estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos.	3 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 22:00 horas del mismo día.
K	CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES	Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.	0,5 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se amplíara en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
L	AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA	Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.	1 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se amplíara en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
M	CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES	Con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.	1 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
N	DEPÓSITOS TURÍSTICOS	Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional	3 UTM.	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se amplíara en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
Ñ	SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS	En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.	0,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
O	SALONES DE BAILE O DISCOTECAS	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.	2 UTM.	Desde 19:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
P	SUPERMERCADOS	De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	3 UTM	Desde 9:00 horas hasta 01:00 horas del día siguiente La hora de cierre se amplíara en 2 horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
Q	SALONES DE MÚSICA EN VIVO	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.	3,5 UTM.	Desde 10:00 horas hasta 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se amplíara en 1 hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

Concurren con el presente acuerdo el sr. Alcalde de la comuna de Los Vilos y Presidente del Concejo Municipal, don Manuel Marcarian Julio, los Sres. (as) concejales, don Christian Gross Hidalgo, don Juan Hisi Espinoza y don Julio Rojas Astorga, don Héctor Molina Fuenzalida y doña Berta Martínez González.

Con la ausencia de la Sra. Concejales Iris Hidalgo Arancibia, quien presenta certificado médico.

Se extiende el presente certificado para ser remitido al Sr. Director de Asesoría Jurídica Municipal para su tramitación.



EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARIO MUNICIPAL

ECT/ya.

DISTRIBUCION:

- Sr. Director DAJ
- Archivo Concejo Municipal.